

La acción contradictoria a la declaración de herederos, sólo compete a quienes fueron parte en el procedimiento no contencioso.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Doña Genoveva Cayetano demanda a don Pablo Rivera sobre contradicción del auto de declaratoria de herederos, seguido por éste, ante el Juez de Yauyos, a mérito del que se le declara heredero de don Narciso Rivera, con exclusión de la recurrente que es su cónyuge sobreviviente y de sus hijos legítimos que menciona. A fs. 6 contesta el demandado en forma negativa alegando que los presuntos herederos tuvieron conocimiento oportuno del procedimiento indicado y no hicieron valer su derecho por falta de documentos sustentatorios.

La sentencia de 1ra. Instancia de fs. 44 ampara la demanda y la de vista de fs. 86 la revoca.

La jurisprudencia uniforme de la Corte Suprema ha establecido que la acción contradictoria sólo compete a quienes fueron parte en el procedimiento o juicio que se contradice y como la demandante no lo ha sido, la sentencia de vista está arreglada a ley.

Procede declarar que no hay NULIDAD en la recurrida, dejando a salvo el derecho de la actora.

Salvo mejor parecer.

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, trece de setiembre de mil novecientos sesentiseis.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas ochentiséis, su fecha veintiuno de mayo del presente año que, revocando la apelada de fojas cuarenticuatro, su fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenticuatro, declara improcedente la demanda de contradicción de sentencia interpuesta a fojas una por doña Genoveva

viuda de Rivera contra don Juan Pablo Rivera; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.—MAGUIÑA SUERO.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— ALARCON.— PERAL.

Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama Secretario.

Causa 321/66.—Procede de Lima.
